



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 160082/17

SOSA CESAR ALEJANDRO P/SUP. PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADAS POR VIOLENCIA Y AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO - CAPITAL TOP N°1: 11276 (1)

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 09 días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N° 1, actuando como Presidente el Dr. Darío Alejandro Ortiz, y como vocales los Dres. Ana del Carmen Figueredo y Oscar Ignacio Dubrez, asistidos por la Pro Secretaria - Sustituta Dra. Leticia Daniela Falagan, tomaron en consideración la causa caratulada: **“SOSA CESAR ALEJANDRO P/SUP. PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADAS POR VIOLENCIA Y AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO - CAPITAL TOP N°1: 11.276 (1)”, Expte. PEX - 160082/17**, en la que intervienen en representación del Ministerio Público Fiscal, el Señor Fiscal del T.O.P. N° 1 Dr. Carlos José Lértora y por la Defensa, la Dra. Claudia Yanina Meza Fournier y que se le sigue a: SOSA, CÉSAR ALEJANDRO – DNI N° 37.392.394, de nacionalidad argentina, nacido en Corrientes Capital, provincia de Corrientes, el día 12/03/1993, de 32 años de edad; estado civil: soltero, de estudios secundarios incompletos: ocupación; ayudante de albañil, domiciliado en calle Río Miriñay N° 2600 del Barrio San Roque Oeste de ésta ciudad, hijo de Ramón Sebastián Sosa y Teresa Noemí Herrera.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundarán su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración, la siguiente:

CUESTION

*¿Corresponde dictar Sentencia de Sobreseimiento por Prescripción de la acción en favor del imputado **CESAR ALEJANDRO SOSA** en orden al delito que prima facie se le atribuyera en la presente causa?*

Seguidamente a la única cuestión planteada el Tribunal dice: Que traída la causa a estudio, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 420/425 y vuelta le atribuye al nombrado el delito de PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADAS POR VIOLENCIA Y AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO, previsto y penado por los arts. 142 inc. 1º y 150 del C.P. en Concurso Real (art. 55 del mismo cuerpo legal) como responsable penal cuyas penas máximas son de seis y de dos años respectivamente.

A fin de determinar la existencia de actos interruptivos o de suspensión del curso de la prescripción conforme taxativamente establece el art. 67 del Código Penal, siendo el instituto de orden público, debe ser declarada de oficio, por ello debemos estar a las constancias del legajo.

En éste sentido, advertimos que el último acto interruptivo es el Decreto de Citación a Juicio de fecha 21 de Junio de 2018 de fs. 444. Además, el imputado SOSA no registra antecedentes computables según Informes de fs. 483/485 y vuelta.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Así las cosas, considerando que desde la fecha del mencionado hecho, último acto interruptivo a la fecha han transcurrido más de 7 años, superando el máximo previsto para los delitos que se le enrostran a Sosa, en consecuencia, no verificándose ninguna de las causales enumerada en el art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los arts. 59, inc. 3, art. 62, inc. 2 del Código Penal, y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal; y así votamos.

Con lo que se dio por terminado el acto, pasado y firmado por ante mí, Pro Secretaria - Sustituta, que doy fe.-

Corrientes, 09 de Febrero de 2026.-

SENTENCIA N° 12

Y VISTO: Por los fundamentos de las cuestiones expuestas; **SE RESUELVE:** **I) SOBRESER al imputado SOSA, CÉSAR ALEJANDRO – sin apodo – DNI N° 37.392.394**, de filiación obrante en autos, del delito de *Privación Ilegítima de la Libertad Calificada por Violencia y Amenazas y Violación de Domicilio* que se le atribuye, previsto y penado por los arts. 142 inc. 1° y 150, en concurso real (Art. 55 del C.P.), en calidad de autor material (art. 45 del mismo cuerpo legal) por **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN (arts. 59, inc. 3; 62 inc. 2 del C.P. y 336 inc. 4 del C.P.P.)**. **II) COMUNICAR** lo resuelto a la Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **III) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia al protocolo y oportunamente archivar.- FDO. DRES. Ana del Carmen Figueredo, Darío Alejandro Ortiz y Oscar Ignacio Dubrez; JUECES, Leticia Daniela Falagan, Prosecretaria-Sustituta.-